

M-4653

CENTRO DE DOCUMENTACION
CEDLA

cedla

centro de estudios para el desarrollo laboral y agrario

EL "CONSEJO CIUDADANO" Y SU PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

La Paz, marzo de 2002

PRESENTACIÓN

La propuesta del Consejo Ciudadano para la reforma de la CONSTITUCIÓN Política del Estado **tiene como fundamento una concepción neoliberal** y por tanto, pretende adecuar la norma genérica a las necesidades de mayor profundización del actual modelo económico vigente.

De manera general se puede concluir que opta por hacer explícita la adhesión del Estado boliviano a la concepción neoliberal, proclamando la soberanía de la empresa privada ("libre empresa", "iniciativa privada", etc.) en sustitución de la llamada "independencia económica nacional" que está garantizada por el Estado. En esta medida, se incorporan algunas normas particularmente reveladoras de la intención de imponer ilimitadas garantías a la presencia de las inversiones extranjeras: desde las más generales como son las relativas a la incorporación de los tratados internacionales en la jerarquía jurídica nacional, la sustracción de la sujeción de los extranjeros a las leyes nacionales o la prohibición expresa a toda acción que limite la libre empresa, hasta los aspectos más particulares de los regímenes económico y social, como el acceso a los recursos naturales, al patrimonio estatal, a la prestación de los servicios públicos, a la propiedad agraria, etc.

Sin embargo, la propuesta también incorpora una serie de principios y normas específicas que pretenden mostrar el carácter más democrático que asumiría el Estado de aquí en adelante. Con ese propósito se trabaja en tres líneas importantes: i) la ampliación del carácter descentralizado, multiétnico y pluricultural de la república. ii) la inclusión de normas explícitas contra todo tipo de discriminación y en particular contra la discriminación de la mujer, y iii) la ampliación de la participación ciudadana en el sistema político, tanto en la constitución de los poderes a través del reconocimiento de las "agrupaciones ciudadanas", como con la inclusión de los mecanismos de consulta como son la "iniciativa legislativa ciudadana", el referéndum y el plebiscito.

En conclusión, la propuesta pretende captar la simpatía ciudadana con la inclusión de ciertas demandas particulares y de una supuesta preocupación por el desarrollo de una democracia participativa, para hacer posible la radicalización del carácter neoliberal del régimen económico. Empero, una lectura más profunda sobre los cambios en el régimen político nos muestra que a la par de la inclusión de los mecanismos mencionados –que no pasan de ser formas de consulta restringidas- se opta por un endurecimiento del carácter represivo de la CPE. En efecto, desde las garantías a la persona hasta la constitución de los partidos políticos, la propuesta refuerza los mecanismos de disciplinamiento y penalización de la protesta social.

Así, el balance general de la lectura de la propuesta destaca la arremetida final contra toda participación estatal en la definición de las prioridades del desarrollo nacional, la pérdida de conquistas sociales por parte de los trabajadores y la consolidación de un sistema político excluyente.

En suma, el señalamiento de estos puntos conducen a la urgencia de una lectura y análisis crítico de las reformas planteadas, así como al debate de las mismas, objetivo al cual, el CEDLA pretende contribuir al compartir el presente documento.

El contenido del documento está organizado por cuadros comparativos que comprenden tres espacios: 1) los artículos de la Constitución Política actual, 2) los artículos reformados total o parcialmente según la propuesta del Consejo Ciudadano y 3) el análisis crítico de los artículos propuestos por el consejo mencionado, contemplando las modificaciones y/o las exclusiones arbitrarias efectuadas. Los cuadros a su vez están ordenados siguiendo los Títulos y Capítulos contemplados en la Constitución. Para una mejor comprensión de los cambios introducidos en los artículos, todas las modificaciones y nuevos artículos están destacados con **letra más oscura (negrilla)** y las sugerencias para relacionar los artículos están marcadas en *letra cursiva*.

TITULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
<p>Artículo 1.- Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos</p>	<p>Artículo 1.- I. Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural constituida en República unitaria descentralizada, adopta para su gobierno la forma democrática representativa y participativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos. II. Bolivia es un Estado Social y Democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad y la justicia.</p>
ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se pretende constitucionalizar el carácter descentralizado del Estado respondiendo al proceso de reducción del mismo y que se expresa en el abandono de sus funciones sociales básicas (educación y salud por ejemplo). 2. Los conceptos "representativa y participativa" son contradictorios y confusos, porque siendo representativa la democracia, no puede ser al mismo tiempo participativa. 3. Se intenta presentar como una concesión a las demandas populares por mayor participación, la naturaleza "participativa" de la forma de gobierno y la descentralización de la república y un Estado "social y democrático". 	

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
<p>Artículo 2.- La soberanía reside en el pueblo; es inalienable e imprescriptible; su ejercicio está delegado a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La independencia y coordinación de estos poderes es la base del gobierno. Las funciones del poder público: legislativa, ejecutiva y judicial no pueden ser reunidas en el mismo órgano.</p>	<p>Artículo 2.- I. La soberanía reside en el pueblo; es inalienable e imprescriptible; se ejerce mediante las instituciones establecidas por esta Constitución y los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La independencia y coordinación de estos poderes es la base del gobierno. II. Las funciones del poder público; legislativa, ejecutiva y judicial, no pueden ser reunidas en el mismo órgano. III. Los poderes públicos no podrán delegar las facultades que les confiere esta Constitución, ni atribuirse otras que las que expresamente les están acordadas por ella. <i>(Para mayor análisis ver el artículo 227 de la propuesta del Consejo Ciudadano).</i></p>
ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Si bien la propuesta de reforma mantiene como en la CPE actual que "la soberanía reside en el pueblo", es decir que solo el pueblo puede "delegar" su ejercicio porque es titular de la soberanía, en la propuesta se suprime la delegación del ejercicio de la soberanía y directamente se señala que ésta "se ejerce mediante las instituciones establecidas", vale decir mediante los tres Poderes del Estado. En otras palabras, que los soberanos son los parlamentarios y no el pueblo ya que ejercen la soberanía sin delegación. 2. Se plantea que ese ejercicio sería más amplio debido a la inclusión de figuras como la Iniciativa legislativa, el Referéndum y el Plebiscito que se anotan más adelante. 3. La prohibición de delegación de facultades constitucionales por parte de los poderes públicos entra en contradicción flagrante con el Artículo 227 de la propuesta de reforma. 	

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
<p>Artículo 3.- El Estado reconoce y sostiene la religión católica, apostólica y romana. Garantiza el ejercicio público de todo otro culto. Las relaciones con la Iglesia Católica se regirán mediante concordatos y acuerdos entre el Estado Boliviano y la Santa Sede.</p>	<p>Artículo 3.- El Estado reconoce y sostiene la religión católica, apostólica y romana. Garantiza el ejercicio público de todo otro culto. Las relaciones con la Iglesia Católica se regirán mediante concordatos y acuerdos entre el Estado Boliviano y la Santa Sede.</p>
ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Con la mantención de este artículo se demuestra el falso propósito de la propuesta del Consejo Ciudadano de "modernizar" la CPE, ya que sencillamente mantiene el poder y predominio de la Iglesia y religión Católica. 2. Además se contradice con el Artículo 6 de la CPE que establece que todo ser humano goza de los derechos, libertades y garantías sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opción política o de otra índole. 	

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
<p>Artículo 4.- I. El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y de las autoridades creadas por ley. II. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya la soberanía del pueblo comete delito de sedición.</p>	<p>Artículo 4.- I. El pueblo delibera y gobierna por medio de sus representantes y mediante la Iniciativa Legislativa Ciudadana, el Referéndum y el Plebiscito, establecidos por esta Constitución. II. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya la soberanía del pueblo comete delito de sedición. III. Los ciudadanos tienen derecho a rebelarse contra quienes se atribuyan la soberanía del pueblo. <i>(Se sugiere ver los Arts. 40 inc. d.; 97 inc. l.; 59 inc. r. y 71 párrafo IV).</i></p>
ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se refuerza la concepción de la democracia representativa negando el derecho de deliberación. 2. Se inscribe como una especie de concesión al pueblo la inclusión de figuras como la "Iniciativa Legislativa Ciudadana, Referéndum y el Plebiscito" que, como veremos luego, están sometidos a la voluntad de los mismos poderes públicos, en particular del Ejecutivo y Legislativo y no a la participación efectiva del pueblo. 3. Las figuras mencionadas, son puramente declarativas e inviables puesto que tal como están normados no permiten la deliberación y participación efectiva del pueblo. 4. La inclusión del derecho a la rebelión es también declarativo, por cuanto no se mencionan los mecanismos para su implementación. 	

PARTE PRIMERA : LA PERSONA COMO MIEMBRO DEL ESTADO
TITULO PRIMERO DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
<p>Artículo 6.- I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídicas, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías re conocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera. II. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.</p>	<p>Artículo 6.- I. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado. II. Todo ser humano tiene personalidad. Su capacidad jurídica se regula por ley. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, opción sexual, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera. III. El hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos políticos, sociales, económicos y culturales. IV. Los derechos fundamentales de la persona son inviolables. V. Es responsabilidad del Estado eliminar y sancionar todo tipo de discriminación y adoptar medidas de acción positiva para promover la efectiva igualdad entre todas las personas. VI. Los preceptos de esta Constitución que enuncian los derechos y garantías de la persona, se interpretarán y aplicarán conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados, convenciones y convenios internacionales ratificados por Bolivia en esta materia, que se aplican con preferencia a las leyes, cuando sean más favorables a las personas.</p>

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. Junto a otros artículos relativos a la prohibición de toda forma de discriminación, éste parte de la concepción de que es posible alcanzar la igualdad de las personas en cuanto "ciudadanos", es decir como mera igualdad jurídica.
2. Asimismo, el párrafo V. supone que la inclusión de la responsabilidad del Estado de adoptar "medidas de acción positiva" para promover la igualdad, permitiría esta condición al margen de la igualdad económica fundamentada en la posesión de los medios de producción, principio de producción y distribución que se sacraliza con la garantía a la propiedad privada.
3. Si bien se han introducido algunas modificaciones sobre el tema de género, la situación de la mujer sigue siendo un gran tema pendiente.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
<p>Artículo 7.- Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio: c) A reunirse y asociarse para fines lícitos; d) A trabajar y dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad lícita; en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo;... i) A la propiedad privada, individual o colectivamente, siempre que cumpla una función social;</p>	<p>Artículo 7.- Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales: c) A reunirse y asociarse para fines lícitos y pacíficos. g) A la libertad sexual y reproductiva responsable y compatible con el derecho a la vida. h) A la propiedad privada, individual o colectiva. i) A trabajar y dedicarse al comercio, la industria y a la profesión, oficio o actividad económica lícita de su elección, así como a la libertad de empresa.</p>

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. Con el inciso c), se pretende negar el uso de medios violentos para defender derechos, pese a la declaración del derecho a la rebelión citado en el Artículo 4.
2. También se adopta una postura conservadora respecto a la libertad sexual condicionándola al "derecho a la vida", seguramente como concesión al oscurantismo religioso y en contra de la legalización del aborto.
3. Lo más preocupante es que se elimina la referencia expresa a la "función social" de la propiedad privada, reforzándose la concepción liberal sobre la propiedad privada que se justifica por la simple utilidad para su poseedor (la función social se incluye sólo para el caso de la propiedad privada agraria, Artículo 166 de la propuesta).
4. En el mismo sentido, el inciso i) de la propuesta elimina la referencia a la condición de que las actividades económicas "no perjudiquen al bien colectivo", otorgando una mayor libertad a la gran empresa privada en sus acciones de perjuicio a la colectividad.
5. Se plantea expresamente una adhesión a la "libre empresa", es decir a la vigencia indiscriminada del derecho de los empresarios de explotar el trabajo ajeno, esto pese a que en la exposición de motivos los miembros del Consejo Ciudadano aseguran que no "optan explícitamente por ningún modelo o política económica, en base al principio de neutralidad" cuando se refieren al Artículo 145.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
<p>Artículo 8.- Toda persona tiene los siguientes deberes fundamentales: d) De contribuir, en proporción a su capacidad económica, al sostenimiento de los servicios públicos; f) De prestar los servicios civiles y militares que la Nación requiera para su desarrollo, defensa y conservación.;</p>	<p>Artículo 8.- Toda persona tiene los siguientes deberes fundamentales: d) De tributar, en proporción a su capacidad económica, para el sostenimiento del Estado. f) De defender la soberanía e integridad territorial de Bolivia, sus símbolos y valores.</p>

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. Se modifica el verbo "contribuir" por el de "tributar" y se cambia "los servicios públicos" por "Estado". Con ello se intenta imponer la obligatoriedad de los impuestos para el pago, ya no de servicios contraprestados, sino de cualquier gasto fiscal, seguramente pensando en las obligaciones calificadas de "inmorales" como la deuda externa, el gasto militar y otros.
2. Peor aún, pese al supuesto reconocimiento del carácter "multiétnico y pluricultural" de la República, se impone el deber de "defender...sus símbolos y valores" que, como se ha demostrado en las últimas movilizaciones campesinas, no son identificadas como suyas por una inmensa mayoría de la población.
3. En el mismo sentido, la supuesta adscripción del Estado boliviano al principio universal de "autodeterminación de los pueblos" (Artículo 227 párrafo I. de la propuesta) sólo sirve cuando se trata del Estado hecho a imagen y semejanza de las clases dominantes, queda proscrito cuando se trata de las nacionalidades o pueblos originarios.

TITULO SEGUNDO
GARANTIAS DE LA PERSONA

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
<p>Artículo 14.- Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales o sometido a otros jueces que los designados con anterioridad al hecho de la causa, ni se lo podrá obligar a declarar contra sí mismo en materia penal o contra sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado inclusive, o sus afines hasta el segundo, de acuerdo al cómputo civil.</p>	<p>Artículo 14.- I. No se reconoce ninguna clase de fuero. Nadie puede ser procesado ni condenado por comisiones o tribunales especiales o sometido a otros jueces que los instituidos con anterioridad al hecho de la causa. II. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo en materia penal o contra sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado inclusive, o sus afines hasta el segundo, de acuerdo al cómputo civil.</p>

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

<p>1. El introducir en el texto del artículo que "no se reconoce ninguna clase de fuero" y si bien supuestamente habría sido introducido para limitar la inmunidad parlamentaria, resulta altamente peligroso para los trabajadores por cuanto contradice al Art. 159 de la Constitución que textualmente señala: "Se reconoce y garantiza la sindicalización como medio de defensa, representación, asistencia, educación y cultura de los trabajadores, así como el fuero sindical en cuanto garantía para sus dirigentes por las actividades que desplieguen en el ejercicio específico de su mandato, no pudiendo éstos ser perseguidos ni presos.", más aún cuando como mostraremos posteriormente se pretende en la propuesta de reforma, penalizar la protesta social (Ver Art. 24 párrafo II de la propuesta).</p>
--

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
<p>Artículo 20.- I. Son inviolables la correspondencia y los papeles privados, los cuales no podrán ser incautados sino en los casos determinados por las leyes y en virtud de orden escrita y motivada de autoridad competente. No producen efecto legal los documentos privados que fueren violados o sustraídos. II. Ni la autoridad pública, ni persona u organismo alguno podrán interceptar conversaciones y comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice.</p>	<p>Artículo 20.- I. Toda persona que creyere estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos personales o de las informaciones inexactos o falsos que sobre ella estén registrados en archivos y bancos de datos públicos o privados, y afecten los derechos y garantías que le reconoce esta Constitución, podrá interponer ante la autoridad judicial competente el recurso de hábeas data. II. El procedimiento del recurso de hábeas data será el mismo establecido para el Amparo Constitucional en el Artículo 19.</p>

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

<p>1. Si bien el "habeas data" puede tener un efecto favorable en la ciudadanía como por ejemplo para evitar la "listas negras", "central de riesgos", "antecedentes de conducta", etc., que tienden a estigmatizar a las personas limitándolas en el ejercicio de sus derechos; también se abre la posibilidad de que a título de "informaciones inexactas o falsas" se procese mediante este recurso a periodistas o comunicadores que hubieran denunciado la comisión de defraudaciones de dinero, por ejemplo, viéndose obligados a revelar su fuente de información por una parte y/o a comprobar la veracidad de la información o comunicación efectuada. 2. Asimismo estos artículos atentan contra la vigencia de los tribunales especiales de imprenta, imponiendo el hábeas data; lo que derivaría en la limitación del ejercicio del derecho a la libre expresión y en particular de la confidencialidad de la información obtenida, abriendo la posibilidad de que el temor a procesos legales por motivo de expresar opiniones o información periodística -que no tiene el carácter de datos probados- inhiba la denuncia acerca de personas ligadas al poder.</p>

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
<p>Artículo 22.- I. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. II. La expropiación se impone por causa de utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, calificada conforme a ley y previa indemnización justa.</p>	<p>Artículo 22.- I. Se garantiza la propiedad privada individual y colectiva. Nadie podrá ser privado arbitrariamente de su propiedad. II. La expropiación se impone por causa de utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, calificadas conforme a ley y previa indemnización justa.</p>

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

<p>1. Aquí se despliega a plenitud la garantía a la propiedad privada, eliminando la referencia al interés colectivo que figura en la actual CPE y a la modificación de "calificada" por "calificadas", con lo que la "función social" pierde sentido. 2. En lo referido a la expropiación se ratifica el espíritu de la CPE que tiene también como principio supremo la defensa de la propiedad privada.</p>

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
<p>Artículo 24 Las empresas y súbditos extranjeros están sometidos a las leyes bolivianas, sin que en ningún caso puedan invocar situación excepcional ni apelar a reclamaciones diplomáticas.</p>	<p>Artículo 24.- I. El ejercicio del derecho de reunión y manifestación pacífica y sin armas no necesitará autorización previa. II. Las reuniones y manifestaciones en lugares de tránsito público no deberán interferir el libre tránsito de peatones y vehículos.</p>

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

<p>1. Se elimina el Artículo 24 actual en el que las empresas y súbditos extranjeros están sometidos a las leyes bolivianas, con el claro objetivo de que en adelante puedan sujetarse a las leyes de sus propios países, afectando la soberanía nacional. 2. Esta es una norma claramente limitativa del ejercicio del derecho a la protesta, es más, se pretende penalizarla al oponerla expresamente a la libertad de tránsito, así a título de afectarse esta libertad, se castigará a las manifestaciones de protesta, quitando toda fuerza a las movilizaciones sociales.</p>

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
<p>Artículo 25.- Dentro de 50 kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por ningún</p>	<p>Artículo 25.- I. La libertad de prensa está garantizada. La censura está prohibida.</p>

título, suelo ni subsuelo, directa o indirectamente, individualmente o en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, la propiedad adquirida, excepto el caso de necesidad nacional declarada por ley expresa.	<p>II. No está permitido el anonimato. La ley regula el derecho a la cláusula de conciencia y el secreto profesional en el ejercicio de la libertad de prensa.</p> <p>III. Se garantiza el derecho de respuesta, réplica y rectificación.</p> <p>IV. Los poderes del Estado no podrán dictar leyes, decretos o resoluciones que limiten o restrinjan la libertad de expresión por cualquier medio.</p>
--	--

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. La eliminación del artículo 25 de la CPE en sentido de levantar definitivamente las restricciones a los extranjeros en cuanto al acceso a la propiedad en esta franja territorial, implica abrir la puertas a futuras concesiones del patrimonio nacional dentro de los 50 kilómetros de las fronteras.
2. Si bien en lugar del Artículo 25 se insertan otros referidos a la libertad de prensa, esta libertad prácticamente se la restringe por cuanto en el párrafo II que señala: "No está permitido el anonimato", estaría obligando a los comunicadores a revelar sus fuentes de información.
3. Asimismo deja a la Ley la regulación del secreto profesional en el ejercicio de la libertad de prensa, lo que contraviene al sentido real de esta libertad.
4. Contradice también al párrafo IV que señala que no podrán dictarse disposiciones legales que limiten o restrinjan la libertad de expresión por cualquier medio.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
----------------------------------	---

Artículo 30.- Los poderes públicos no podrán delegar las facultades que les confiere esta Constitución, ni atribuir al Poder Ejecutivo otras que las que expresamente les están acordadas por ella.	Artículo 30.- Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar. <i>(Se sugiere ver el Art. 227 de la propuesta).</i>
--	---

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. Se elimina el artículo actual. Sin embargo, la disposición contraria, es decir la autorización para que los poderes públicos (en el caso concreto el Legislativo) pueda delegar atribuciones constitucionales a entidades internacionales se incluye como nuevo artículo 227.
2. El artículo nuevo puede ser usado a su antojo por el poder político para proscribir organizaciones sociales y políticas, pues depende de él la calificación de lo que es secreto o no (es necesario recordar a las organizaciones sindicales clandestinas de épocas dictatoriales que permitieron la recuperación de las libertades democráticas).

**TITULO CUARTO
FUNCIONARIOS PUBLICOS**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
----------------------------------	---

Artículo 43.- Una ley especial establecerá el Estatuto del funcionario público sobre la base del principio fundamental de que los funcionarios y empleados públicos son servidores exclusivos de los intereses de la colectividad y no de parcialidad o partido político alguno.	Artículo 43.- La administración pública debe servir con objetividad e imparcialidad a los intereses de la sociedad, de acuerdo con los principios de legalidad y responsabilidad.
---	--

Artículo 44.- El Estatuto del Funcionario Público establecerá los derechos y deberes de los funcionarios y empleados de la Administración y contendrá las disposiciones que garanticen la carrera administrativa, así como la dignidad y eficacia de la función pública.	Artículo 44.- Todo servidor público tiene derecho al acceso a la función pública en condiciones de igualdad, sin otro requisito que la idoneidad, así como a la estabilidad en la carrera administrativa basada en la evaluación de su desempeño y permanente capacitación. La ley establecerá los derechos y obligaciones de los servidores públicos y empleados de la Administración Pública.
---	--

Artículo 45.- Todo funcionario público, civil, militar o eclesiástico está obligado, antes de tomar posesión de un cargo público a declarar expresa y específicamente los bienes o rentas que tuviere, que serán verificados en la forma que determina la ley.	Artículo 45.-
	I. Ningún servidor público podrá ganar una remuneración mensual que sea superior a la percibida por el Presidente de la República.
	II. Los servidores públicos están obligados, antes de tomar posesión de un cargo público y, periódicamente, a declarar expresa y específicamente los bienes o rentas que tuvieren.
	III. Todo servidor público, así como los particulares que administren recursos públicos, sin excepción alguna, son responsables de dar cuenta pública del uso de los recursos que les fueron confiados, de los resultados de su administración, de la transparencia de su gestión y del ejercicio de sus funciones y sus consecuencias, en los términos y condiciones establecidas por ley.

IV. El Estado es responsable por los actos, omisiones y errores cometidos por las autoridades y los servidores públicos que lesionen bienes y derechos de los particulares, salvo los casos de fuerza mayor.
--

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. La redacción de estos tres artículos de la Constitución actual reconoce tanto a "funcionarios" como a "empleados", es decir a Trabajadores Asalariados estatales, que en tal calidad cuentan con un empleador (el Estado) y que contando con todos los elementos esenciales de la relación laboral a saber a) relación de dependencia y subordinación, b) trabajo por cuenta ajena y c) remuneración salarial, deben gozar de los derechos laborales y sociales como todo trabajador asalariado y por tanto estar al amparo de la Ley General del Trabajo, conforme al Régimen Social de la propia Constitución.
2. La redacción contenida en la propuesta de reforma, desnaturaliza el trabajo asalariado de este sector de trabajadores, nominándolos simplemente "servidores públicos" o "funcionarios públicos", aludiendo más a la función que a la relación laboral cierta.
3. Ya no se garantiza la "carrera administrativa" como señala la constitución actual, la propuesta de reforma hace referencia general a la "estabilidad en la carrera administrativa basada en la evaluación del desempeño", que constituye la puerta de salida y de despido a los trabajadores de este sector, al que hacen renunciar a los derechos de la Ley General del Trabajo a cambio de esta supuesta "estabilidad".
4. La nueva redacción de la propuesta ingresa en especificaciones impropias de la Constitución y que al presente se encuentran contenidas y reguladas en la Ley SAFCO y sus diversas reglamentaciones, que no obstante no se aplican por cuanto no existe voluntad política de hacerlo.
5. En definitiva se pretende tan solo consolidar el tenor y contenido de la Ley 2027 "Ley del Estatuto del Funcionario Público" vigente y en base al que se han producido ingentes despidos y exigencias de renuncia a los trabajadores.

PARTE SEGUNDA: EL ESTADO BOLIVIANO
TITULO PRIMERO :PODER LEGISLATIVO
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
<p>Artículo 52.- Ningún Senador o Diputado. desde el día de su elección hasta la finalización de su mandato, sin discontinuidad, podrá ser acusado, perseguido o arrestado en ninguna materia, si la Cámara a la que pertenece no da licencia por dos tercios de votos. En materia civil no podrá ser demandado ni arraigado desde 60 días antes de la reunión del Congreso hasta el término de la distancia para que se restituya a su domicilio.</p>	<p>Artículo 52.- Ningún Senador o Diputado desde el día de su elección hasta la finalización de su mandato, sin discontinuidad, podrá ser privado de su libertad sin la previa autorización de la Corte Suprema de Justicia por mayoría absoluta de todos sus miembros, a requerimiento del Juez competente, salvo en el caso de delito flagrante.</p>
ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES	
<p>1. Esta modificación que aparentemente elimina o cuestiona "seriamente" la inmunidad parlamentaria, concordante con el artículo 14 de la propuesta de reforma que señala que "no se reconoce ninguna clase de fuero"; sólo es un cambio de forma, dado que para que un Senador o Diputado sean privados de libertad, se requiere de la autorización de la mayoría absoluta de todos los miembros de la Corte Suprema de Justicia (50% más uno de 12 miembros), haciendo inviable la detención real, por cuanto, de existir vacancias (que es lo que generalmente ocurre) tendrá que convocarse a Conjuces, lo que puede ser objetado por los imputados, y de reunirse la Sala Plena con el total de sus miembros, éstos responderán al poder político dominante de los partidos que conformen el Congreso, ya que los Ministros de la Corte Suprema son elegidos precisamente por ellos.</p> <p>2. Otro aspecto a considerar es el hecho de que la autorización se resolverá a puerta cerrada ya que las sesiones de la Sala Plena no tienen el carácter público del actual tratamiento congresal.</p>	

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
<p>Artículo 59.- Son atribuciones del Poder Legislativo: 5ª.- Autorizar y aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado, así como los contratos relativos a la explotación de las riquezas nacionales. 8ª.- Autorizar al Ejecutivo la adquisición de bienes inmuebles. 22ª.- Ejercer. a través de las Comisiones de ambas Cámaras, la facultad de fiscalización sobre las entidades autónomas, autárquicas, semiautárquicas y sociedades de economía mixta.</p>	<p>Artículo 59.- Son atribuciones del Poder Legislativo: e) Autorizar y aprobar la contratación de créditos o la prestación de garantías, que comprometan los ingresos o el patrimonio del Estado, las Prefecturas de Departamento, los Gobiernos Municipales o las Universidades Públicas. q) Ejercer la facultad de fiscalización sobre el Poder Ejecutivo y todas las entidades públicas, autónomas y autárquicas exclusivamente. r) Convocar a Referéndum para consultar a los ciudadanos sobre asuntos de interés nacional que no impliquen una reforma a la Constitución, a solicitud de un mínimo del 3% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso Nacional, o por acuerdo de dos tercios de votos del total de los miembros del Congreso Nacional. El resultado del Referéndum tendrá carácter vinculante y su cumplimiento será obligatorio.</p>

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES	
<p>1. La atribución 5ª del Artículo 59 de la actual Constitución se refiere a comprometer sólo las "rentas generales del Estado" en la contratación de empréstitos, es decir a los ingresos, pero no a la HIPOTECA y hasta la ENAJENACIÓN del patrimonio del Estado como se establece en la propuesta de reforma en el inciso e) del artículo, incluyendo a las prefecturas, alcaldías y Universidades Públicas.</p> <p>2. Al eliminarse en la propuesta de reforma la atribución 8ª de la Constitución actual, el ejecutivo puede obrar más libremente en el gasto, en cuanto a la adquisición de bienes, pues ya no requiere de autorización congresal.</p> <p>3. Al modificar el tenor de la atribución 22ª de la Constitución actual con el inciso q. de la propuesta de reforma, las universidades estarían obligadas a presentar sus cuentas al legislativo, lo que impondría aún mas restricciones a la autonomía universitaria que ya está sujeta a la presentación de su contabilidad a la Contraloría.</p> <p>4. Asimismo el inciso q) al introducir como atribución del legislativo la fiscalización del Poder Ejecutivo, afectaría el equilibrio e independencia de los tres poderes del Estado e invadiría atribuciones actualmente conferidas a la Contraloría General de la República.</p> <p>5. Finalmente el inciso q. cae en contradicción flagrante al señalar la facultad de fiscalización a "todas" las "entidades públicas" y seguidamente pasar a especificar sólo las entidades autónomas y autárquicas y todavía más, "exclusivamente", dejando sin fiscalización alguna a las entidades semiautárquicas y a las sociedades de economía mixta, en las que existen dineros e intereses públicos.</p> <p>6. El supuesto reconocimiento del derecho del pueblo a participar en las decisiones importantes, (inciso r) de la propuesta de reforma) está limitado a aquello que no suponga la modificación de la forma de gobierno.</p> <p>7. Además, se pretende que pese a la solicitud del 3% de los inscritos en el padrón electoral (60.000 firmas aproximadamente), sean los propios parlamentarios los que "autoricen" en definitiva la realización del referéndum.</p>	

CAPITULO II
CAMARA DE DIPUTADOS

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
<p>Artículo 61.- Para ser Diputado se requiere: 4º.- Ser postulado por un partido político o por agrupaciones cívicas representativas de las fuerzas vivas del país, con personería jurídica reconocida. formando bloques o frentes con los partidos políticos.</p>	<p>Artículo 61.- Para ser Diputado se requiere: d) Ser postulado por un partido político o por una agrupación ciudadana reconocidos por la Corte Nacional Electoral.</p>
ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES	
<p>1. La modificación del 4º punto del artículo 61 de la Constitución actual, aparentemente abre la posibilidad de participar en el sistema político sin pertenecer a los partidos políticos, sin embargo, se somete al reconocimiento de la CNE a las "agrupaciones ciudadanas", seguramente bajo los mismos criterios de reconocimiento de los partidos. Esta modificación no cambia la situación, es más, el Artículo 223 de la propuesta de reforma obliga a los partidos a ser "democráticos y ajustarse a los principios, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución". Se debe tener en cuenta que la preeminencia de los partidos reside en el poder económico y político que ya detentan, por lo que es inviable que cualquier candidato o diputado elegido como representante cívico pueda zafarse de esa influencia.</p>	

CAPITULO IV
EL CONGRESO

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
Artículo 69.- En ningún caso podrá delegar el Congreso a uno o más de sus miembros, ni a otro Poder, las atribuciones que tiene por esta Constitución.	Artículo 69.- En ningún caso podrá delegar el Congreso a uno o más de sus miembros, ni a otro Poder, las atribuciones que tiene por esta Constitución.
ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES	
1. La mantención de este artículo entra en flagrante contradicción con lo que se pretende en el nuevo Artículo 227, inciso II que dispone: <i>"Art. 227.- II. El Legislativo podrá autorizar mediante ley, la suscripción de tratados mediante los cuales se transfiera a Entidades Internacionales, determinadas atribuciones derivadas de esta Constitución, siempre que aquellas se funden en el respeto de la dignidad, la libertad y los derechos fundamentales que les son inherentes al ser humano y tengan por objeto promover la integración en un marco de igualdad y reciprocidad entre Estados y Entidades Internacionales."</i>	

CAPITULO V
PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
Artículo 71.- Las leyes, exceptuando los casos previstos por las atribuciones 2,3,4,5 y 14, del artículo 59, pueden tener origen en el Senado o en la Cámara de Diputados, a proposición de uno o más de sus miembros, del Vicepresidente de la República, o por mensaje del Poder Ejecutivo, a condición, en este caso, de que el proyecto sea sostenido en los debates por el Ministro del respectivo despacho. La Corte Suprema podrá presentar proyectos de ley en materia judicial y reforma de los Códigos mediante mensaje dirigido al Poder Legislativo.	Artículo 71.- IV. Se reconoce la iniciativa legislativa ciudadana que consiste en el derecho de los ciudadanos para presentar proyectos de ley a consideración del Poder Legislativo. La ley normará el ejercicio de este derecho.
ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES	
1. La pretendida "iniciativa legislativa ciudadana" resulta, se limita solo al derecho de presentar proyectos de ley, es decir "proponer", sin que se establezca ninguna obligatoriedad para su consideración y tratamiento por parte del Congreso, ni mediante el Plebiscito (Artículo 97 nuevo).	

TITULO SEGUNDO: PODER EJECUTIVO
CAPITULO I: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
Artículo 85.- El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República conjuntamente con los Ministros de Estado.	Artículo 85.- II. El Poder Ejecutivo ejerce la función ejecutiva, la potestad reglamentaria y administrativa y dirige la política interior y exterior.
ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES	
1. La modificación de este Artículo se orienta a reforzar el carácter presidencialista del sistema político.	

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
Artículo 90.- Si en las elecciones generales ninguna de las fórmulas para Presidente y Vicepresidente de la República obtuviera la mayoría absoluta de sufragios válidos, el Congreso elegirá por mayoría absoluta de votos válidos, en votación oral y nominal, entre las dos fórmulas que hubieran obtenido el mayor número de sufragios válidos. En caso de empate, se repetirá la votación por dos veces consecutivas, en forma oral y nominal. De persistir el empate, se proclamará Presidente y Vicepresidente a los candidatos que hubieran logrado la mayoría simple de sufragios válidos en la elecciones general. La elección y el cómputo se harán en sesión pública y permanente por razón de tiempo y materia.	Artículo 90.- I. Si en las elecciones generales ninguna de las fórmulas para Presidente y Vicepresidente de la República obtuviera la mayoría absoluta de sufragios válidos, se convocará a una segunda vuelta electoral por voto popular en un plazo máximo de 60 días, entre las dos fórmulas que hubieren obtenido el mayor número de sufragios válidos en la elección. II. En la segunda vuelta electoral el Presidente y Vicepresidente de la República serán elegidos por la mayoría simple de votos válidos.
ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES	
1. Con esta disposición se cumplirían dos objetivos buscados por el sistema político: dar la apariencia de que la elección del presidente y vicepresidente es directa, y permitir la reducción de la crítica acerca de la poca representatividad de los elegidos, que nunca han pasado el tercio de los votos válidos, al ser elegidos por simple mayoría. 2. De introducirse la segunda vuelta para la elección de Presidente y Vicepresidente, nuevamente se abriría el debate sobre la gobernabilidad.	

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
Artículo 97.- El grado de Capitán General de las Fuerzas Armadas es inherente a las funciones de Presidente de la República.	Artículo 97.- Son atribuciones privativas del Presidente de la República: 1) Convocar a Plebiscito Nacional para consultar a los ciudadanos sobre asuntos de interés nacional que no impliquen una reforma a la Constitución, conforme a ley. El resultado del Plebiscito, tendrá carácter vinculante y su cumplimiento será obligatorio.
ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES	
1. La convocatoria a Plebiscito como una atribución privativa del Presidente de la República consiste sencillamente en "consultar" a los ciudadanos acerca de "asuntos de interés nacional", descartando la posibilidad de modificar la CPE. 2. Además, la convocatoria dependerá siempre del Presidente como atribución privativa.	

**CAPITULO III
REGIMEN INTERIOR**

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
<p>Artículo 109. - En cada Departamento el Poder Ejecutivo está a cargo y se administra por un Prefecto, designado por el Presidente de la República. El Prefecto ejerce la función de Comandante General del Departamento, designa y tiene bajo su dependencia a los Sub-prefectos en las provincias y a los corregidores en los cantones, así como a las Autoridades Administrativas Departamentales cuyo nombramiento no esté reservado a otra instancias. Sus demás atribuciones se fijan por Ley. Los Senadores y Diputados podrán ser designados Prefectos de Departamento, quedando suspensos de sus funciones parlamentarias por el tiempo que desempeñen el cargo.</p>	<p>Artículo 109.- I. En cada Departamento la Administración Departamental está a cargo de un Prefecto, designado por el Presidente de la República de una terna elevada por el Consejo Departamental. II. ...</p>
ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES	
<p>1.- Este párrafo del Art. 109 de la propuesta de reforma ratifica el poder presidencial para nombrar a la principal autoridad departamental, cuando la tendencia reclamada por el pueblo es que los Prefectos deben ser elegidos por votación.</p>	

**PODER JUDICIAL
CAPITULO II : CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
<p>Art. 118°.- Son atribuciones de la Corte Suprema: Desde la atribución a) hasta la atribución h)</p>	<p>Artículo 118.- Son atribuciones de la Corte Suprema: j) Resolver por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros, el desafuero de los Diputados y Senadores que cometieren delitos en el ejercicio de sus funciones, a requerimiento de autoridad competente, así como la pérdida de su mandato por contravención a las prohibiciones establecidas en esta Constitución.</p>
ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES	
<p>1. La incorporación de esta atribución permitiría que el desafuero de los parlamentarios se defina en el poder judicial; sin embargo, la condición referida a la "mayoría absoluta de todos los miembros de la Corte Suprema" reduciría las probabilidades de que estas gestiones prosperen, más aún si se toma en cuenta que son los propios legisladores los que eligen a los magistrados.</p>	

**PARTE TERCERA : REGIMENES ESPECIALES
TITULO PRIMERO : REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO
CAPITULO I : DISPOSICIONES GENERALES**

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
<p>Artículo 133.- El régimen económico propenderá al fortalecimiento de la independencia nacional y al desarrollo del país mediante la defensa y el aprovechamiento de los recursos naturales y humanos en resguardo de la seguridad del Estado y en procura del bienestar del pueblo boliviano.</p>	<p>Artículo 133.- El Estado regulará la economía en términos que tiendan a promover, en un marco de estabilidad, el desarrollo económico y social.</p>
ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES	
<p>1. En la redacción actual de este artículo de la Constitución se establecen como objetivos la "independencia nacional y el desarrollo del país" basados en el aprovechamiento de los recursos naturales y "en procura del bienestar del pueblo"; empero en la propuesta de reforma, se inscribe un objetivo más vago como es el "desarrollo económico y social" eliminando toda referencia al bienestar popular y al rol directriz del Estado en el aprovechamiento de los recursos naturales para impulsar el desarrollo. 2. Más aún, se impone como criterio rector el "marco de estabilidad", que expresa de manera enfática la adscripción al neoliberalismo que propugna la estabilidad económica sobre otros criterios.</p>	

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
<p>Artículo 134.- No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la independencia económica del Estado. No se reconoce ninguna forma de monopolio privado. Las concesiones de servicios públicos, cuando excepcionalmente se hagan, no podrán ser otorgadas por un período mayor de cuarenta años.</p>	<p>Artículo 134.- I. No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía del Estado. II. Se garantiza la libre competencia y se prohíben los actos que la impidan o restrinjan en perjuicio de la economía de los ciudadanos. III La ley establecerá los términos y condiciones de la defensa de la libre competencia para proteger los derechos de consumidores y usuarios. IV.</p>
ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES	
<p>1. La Constitución actual hace referencia con claridad a la (En el acápite I decía antes la) "independencia económica del Estado" y no la vaga descripción de "soberanía" con la que se la ha sustituido en el texto de la propuesta de reforma, tendiéndose a reforzar la concepción de la garantía a los capitales privados, incluso hasta el grado de la subordinación económica del Estado a sus intereses. En la actualidad la dependencia económica estatal se retrata en la enorme deuda pública, parte de la que hoy pertenece a capitales privados como son las AFP. 2. Asimismo se elimina del texto de este artículo "No se reconoce ninguna forma de monopolio privado.", con clara intención de fomentarlos. 3. Se incluye en el párrafo II de la propuesta de reforma la prohibición de todo acto que vaya contra la libre competencia, es decir, que con esta norma cualquier tipo de acciones sociales o inclusive de decisiones estatales que intenten limitar el ingreso de la mercantilización capitalista en cualquier ámbito, resultarían prohibidas. En otras palabras, se establece la soberanía de los capitales privados por encima de toda otra consideración. 4. De manera interesada se prescribe que la libre competencia favorece y es derecho de los consumidores y usuarios. Asimismo, se reserva el derecho de los legisladores para definir las condiciones de esa defensa de la libre competencia. 5. Esta disposición refuerza el famoso Artículo 227 de la propuesta de reforma, en sentido de garantizar el derecho de los inversionistas para apelar por decisiones que perjudiquen la libre competencia, como ocurre en general con el ALCA.</p>	

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
Artículo 135.- Todas las empresas establecidas para explotaciones, aprovechamiento o negocios en el país se considerarán nacionales y estarán sometidas a la soberanía, a las leyes y a las autoridades de la República.	Artículo 135.- Todas las empresas establecidas para explotaciones, aprovechamiento o negocios en el país se considerarán nacionales y estarán sometidas a la soberanía, a las leyes y a las autoridades de la República.
ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES	
1. Si bien se ha mantenido el texto y tenor de este artículo que somete a las empresas establecidas en el país a las leyes y la "soberanía" nacionales, las empresas podrán siempre apelar al principio de la libre competencia para cuestionar cualquier norma que restrinja sus "derechos".	

CAPITULO II BIENES NACIONALES

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
Artículo 136.- Son de dominio originario del Estado, además de los bienes a los que la ley les da esa calidad, el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como los elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento. La ley establecerá las condiciones de este dominio, así como las de su concesión y adjudicación a los particulares.	Artículo 136.- I. Se reconoce la iniciativa privada y la libertad de empresa. II. El Estado estimulará la actividad empresarial privada para incrementar la capacidad productiva del país, la generación de empleo y promoverá la inserción competitiva de la economía nacional en la economía internacional.
Artículo 137.- Los bienes del patrimonio de la Nación constituyen propiedad pública, inviolable, siendo deber de todo habitante del territorio nacional respetarla y protegerla.	Artículo 137.- La promoción y desarrollo de la energía nuclear es función del Estado.
Artículo 138.- Pertenecen al patrimonio de la Nación los grupos mineros nacionalizados como una de las bases para el desarrollo y diversificación de la economía del país, no pudiendo aquellos ser transferidos o adjudicados en propiedad a empresas privadas por ningún título. La dirección y administración superiores de la industria minera estatal estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determina la ley.	Artículo 138.- El Estado regulará el desarrollo económico sostenible de los recursos naturales. Preservará un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y biológicamente diverso, en resguardo de los derechos de las generaciones futuras.
Artículo 139.- Los yacimientos de hidrocarburos, cualquiera que sea el estado en que se encuentren o la forma en que se presenten, son del dominio directo, inalienable e imprescriptible del Estado. Ninguna concesión o contrato podrá conferir la propiedad de los yacimientos de hidrocarburos. La exploración, explotación, comercialización y transporte de los hidrocarburos y sus derivados, corresponden al Estado. Este derecho lo ejercerá mediante entidades autárquicas, o a través de concesiones y contratos por tiempo limitado, a sociedades mixtas de operación conjunta o a personas privadas, conforme a ley.	Artículo 139.- I. Son de dominio originario del Estado, el suelo y el subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y de minerales, los recursos hídricos, los bosques, el aire, el espacio aéreo, la biodiversidad y todas sus riquezas naturales, así como los elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento. II. La ley establecerá las condiciones de este dominio.
Artículo 140.- La promoción y desarrollo de la energía nuclear es función del Estado.	Artículo 140.- El Estado no podrá transferir la propiedad del subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y de minerales, los recursos hídricos, los bosques, el aire, el espacio aéreo y la biodiversidad.
ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES	
1. EL Capítulo de "Bienes Nacionales" comprendido entre los artículos 136 y 139 de la Constitución actual, es eliminado completamente en la propuesta de reforma y si bien los artículos 139 y 140 de la propuesta forman parte de un Capítulo denominado "Bienes de Dominio Originario del Estado"; no puede compararse y menos sustituir al de "Bienes Nacionales" de la actual Constitución que taxativamente protege estos bienes. 2. Los bienes nacionales, suelo y subsuelo "con todas sus riquezas naturales", el patrimonio de la Nación y su inviolabilidad, así como la prohibición de su enajenación, han sido sustituidos en el proyecto de reforma por otros artículos relativos a la "iniciativa privada y la libertad de empresa", a "estimular la actividad empresarial privada" y promover "la inserción competitiva de la economía nacional en la economía internacional", eliminando toda referencia a los Bienes Nacionales, con clara intención de someter al país al capital financiero internacional. 3. De esta forma se ratifica y legaliza la enajenación de los recursos naturales y las empresas públicas estatales ocurrida mediante la privatización y capitalización, eliminando la obligación de todo ciudadano de "respetar y proteger" la propiedad pública que establece el Artículo 137 de la Constitución. 4. Se elimina del Artículo 136 de la Constitución actual la referencia a la autorización por ley de la concesión y adjudicación de los recursos de dominio del Estado. 5. Del artículo 138 de la Constitución actual se elimina toda referencia a los grupos mineros nacionalizados y la prohibición de la transferencia de su propiedad, legalizando la entrega del patrimonio de la COMIBOL a manos de la minería privada. 6. Del artículo 139 se elimina toda referencia a la disposición de que es el Estado el encargado de la "exploración, explotación, comercialización y transporte de hidrocarburos" y su concesión por tiempo limitado y de que no puede conferir la propiedad de los yacimientos.	

CAPITULO III POLITICA ECONOMICA DEL ESTADO

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
Artículo 142.- El poder Ejecutivo podrá, con cargo de aprobación legislativa en Congreso, establecer el monopolio fiscal de determinadas exportaciones, siempre que las necesidades del país así lo requieran.	Artículo 142.- I. Los servicios públicos se prestarán directamente por el Estado o través de contratos, concesiones o adjudicaciones a personas privadas, en las condiciones establecidas por ley. II. Las concesiones de servicios públicos no podrán ser otorgadas por un período mayor de cuarenta años. III. El Estado regulará la prestación eficiente, continua y equitativa de los servicios públicos, por entidades públicas o privadas, preservando el interés general y los derechos y deberes de las empresas y usuarios. III. La regulación estatal sobre los servicios públicos se ejercerá por intermedio de los sistemas y Superintendencias creados por ley.

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. Se elimina el derecho del Estado a establecer monopolio en las exportaciones, con lo que la generación de divisas pasa a ser dominio incuestionable de las empresas privadas.
2. Se establece la autorización expresa para que el Estado pueda adjudicar la prestación de servicios a empresas privadas, relegándolo sólo a la función de regulador.
3. Además frente a la obligatoriedad que dispone actualmente el régimen social respecto a la protección de la salud y la rehabilitación de las personas, se pretende someter la prestación de servicios al interés de las empresas y el "interés general".

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO

ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 144.-

I. La programación del desarrollo económico del país se realizara en ejercicio y procura de la soberanía nacional. El Estado formulará periódicamente el plan general de desarrollo económico y social de la República, cuya ejecución será obligatoria. Este planeamiento comprenderá los sectores estatal, mixto y privado de la economía nacional.
II. La iniciativa privada recibirá el estímulo y la cooperación del Estado cuando contribuya al mejoramiento de la economía nacional.

Artículo 144.-

El Estado formulará periódicamente el Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República.

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. Con la modificación del artículo, se pretende eliminar la referencia a la soberanía nacional, descartando definitivamente al Estado del ámbito económico.
2. La condición que actualmente impone la Constitución para dar estímulo a la iniciativa privada "cuando contribuya al mejoramiento de la economía nacional" desaparece en el texto de la propuesta de reforma debido a la "libre empresa" a la que incentiva, promueve y garantiza.

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO

ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 145.- Las explotaciones a cargo del Estado se realizarán de acuerdo a planificación económica y se ejecutarán preferentemente por entidades autónomas, autárquicas o sociedades de economía mixta. La dirección y administración superiores de éstas se ejercerán por directorios designados conforme a ley. Los directores no podrán ejercer otros cargos públicos ni desempeñar actividades industriales, comerciales o profesionales relacionadas con aquellas entidades.

Artículo 145.-

Se reconoce la iniciativa empresarial pública conforme a ley.

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. Con este artículo, se cierran los resquicios que permitían al Estado participar en economía y a "planificar" el desarrollo, todo en perfecta consonancia a la prédica neoliberal de someter a la economía al libre juego de las fuerzas del mercado.

**TITULO SEGUNDO
REGIMEN SOCIAL**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 157.-

I. El trabajo y el capital gozan de la protección del Estado. La ley regulará sus relaciones estableciendo normas sobre contratos individuales y colectivos, salario mínimo, jornada máxima, trabajo de mujeres y menores, descansos semanales y anuales remunerados, feriados, aguinaldos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa, indemnización por tiempo de servicios, desahucios, formación profesional y otros beneficios sociales y de protección a los trabajadores.
II. Corresponde al Estado crear condiciones que **garanticen para todos posibilidades** de ocupación laboral, estabilidad en el trabajo y remuneración justa.

ARTÍCULO 157.-

I. El trabajo y el capital gozan de la protección del Estado. La ley regulará sus relaciones estableciendo normas sobre contratos individuales y colectivos, salario mínimo, jornada máxima, trabajo de mujeres y menores, descansos semanales y anuales remunerados, feriados, aguinaldos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa, indemnización por tiempo de servicios, desahucios, formación profesional y otros beneficios sociales y de protección a los trabajadores, **en particular los relativos a los derechos laborales de las madres gestantes y en periodo de lactancia.**
II. Corresponde al Estado crear condiciones de ocupación laboral, estabilidad en el trabajo y remuneración justa.
III El Estado fomentará mediante legislación adecuada la organización de cooperativas.
IV. **Hombres y mujeres tienen derecho a las mismas oportunidades de empleo sin discriminación alguna y a igual salario por trabajo igual.**
V. **Se reconoce el trabajo doméstico como una actividad económica socialmente útil.**

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. Se adiciona la referencia expresa a la protección de las trabajadoras madres. También de manera positiva se explicita la prohibición de discriminación de género en el trabajo. Asimismo se recoge la demanda social por el reconocimiento del trabajo doméstico como actividad económica.
2. La modificación más importante reside en el párrafo II de la propuesta de reforma, puesto que se han eliminado varias palabras que distorsionan totalmente el sentido del tenor actual de la Constitución. Según la Constitución vigente, corresponde al Estado "crear condiciones que garanticen para todos posibilidades de ocupación laboral.", con lo que la obligación de garantizar el trabajo para todos los bolivianos, pasa a constituir sólo otra función accesoria del Estado que deberá realizar acciones para crear "condiciones de ocupación", sin importar que esta sea insuficiente o incluso irrelevante, como ha sido la norma de todas las "políticas" de empleo en el período neoliberal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 160.- El Estado fomentará, mediante legislación adecuada, la organización de cooperativas.

Artículo 160.-

I. La organización, atribuciones y responsabilidades de los servicios públicos de salud pública y seguridad social, y su concesión a personas privadas, serán establecidos por ley.
II. **El Estado regulará, controlará y supervisará la prestación de los servicios públicos de salud y de seguridad social por entidades públicas o privadas, mediante los órganos de regulación establecidos por ley.**

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. Si bien el artículo 160 de la Constitución actual, fue recogido y soldado en el artículo 157 de la propuesta de reforma, el tenor introducido en el artículo 160 de la propuesta de reforma es particularmente grave, así en tanto que actualmente la organización, atribuciones y responsabilidades de los servicios públicos de salud pública y seguridad social son obligación y responsabilidad exclusiva del Estado; en el proyecto de reforma desaparecen estas funciones, limitando al Estado a regular, controlar y supervisar la prestación de estos servicios que serán entregados en "concesión" a entidades públicas y "privadas" con el claro propósito de PRIVATIZAR la Salud Pública y la Seguridad Social.
2. En consecuencia se abre la puerta para, mediante ley, disponer la reforma del sector salud, desde su organización hasta la concesión de los servicios públicos a manos privadas, relegando al Estado al papel de regulador a través de organismos establecidos legalmente.

**TITULO TERCERO
REGIMEN AGRARIO Y CAMPESINO**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
Artículo 165.- Las tierras son del dominio originario de la Nación y corresponde al Estado la distribución, reagrupamiento y redistribución de la propiedad agraria conforme a las necesidades económico-sociales y de desarrollo rural.	Artículo 165.- Las tierras son del dominio originario del Estado. La ley establecerá las condiciones de ese dominio y de su dotación, concesión o adjudicación a personas particulares individuales o colectivas.

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. La modificación de este artículo claramente se orienta a eliminar la facultad del Estado relativa a "la distribución, reagrupamiento y redistribución de la propiedad agraria", con lo que se pretendería consolidar la actual concentración de la tierra en pocos latifundios improductivos, dejando a los trabajadores del campo sin tierras para su dotación y subsistencia.
2. De la misma manera y contradictoriamente el "dominio "originario" estaría sujeta a la aprobación de leyes posteriores, así como la "dotación de, concesión o adjudicación a personas particulares.

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
Artículo 166.- El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria, y se establece el derecho del campesino a la dotación de tierras.	Artículo 166.- Se garantiza la propiedad agraria, individual y colectiva, siempre que cumpla una función social. La expropiación procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22, parágrafo II, de la presente Constitución.

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. Con la modificación total del artículo, se elimina el principio fundamental del trabajo como fuente de propiedad garantizando y legalizando la adquisición de tierras por otras vías (mercantilización), incluida la posibilidad de legalizar las concesiones fraudulentas. Por tanto el principio de "la tierra es para quien la trabaja" perdería vigencia.
2. Se garantiza la propiedad privada agraria (relacionada con el Artículo 22), penalizando toda acción de expropiación o de privación del derecho de manera "arbitraria"; consecuentemente, toda expropiación sería previa INDEMNIZACIÓN y mediante la "calificación" por ley de lo que es o no "utilidad pública" o "función social".
3. Del mismo modo se refuerza las concepciones presentes en la Ley INRA y disposiciones posteriores que garantizan el latifundio improductivo a través de argucias como la del pago de un impuesto irrisorio o la existencia de extensas tierras para cada cabeza de ganado. Con esta disposición, el Artículo 167 de la propuesta de reforma relativo a que "El Estado no reconoce el latifundio", queda como mera declaración lírica.

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
Artículo 169.- El solar campesino y la pequeña propiedad se declaran indivisibles; constituyen el mínimo vital y tienen el carácter de patrimonio familiar inembargable de acuerdo a ley. La mediana propiedad y la empresa agropecuaria reconocidas por ley gozan de la protección del Estado en tanto cumplan una función económico social, de acuerdo con los planes de desarrollo.	Artículo 169.- El Estado reconoce la existencia del solar campesino, la pequeña y mediana propiedad, la empresa agropecuaria, la propiedad colectiva y las tierras comunitarias de origen. La ley fijará sus características.

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. Se sustituye el carácter de "inembargabilidad" del solar campesino por un mero reconocimiento, con lo que se ratifica el propósito de expandir la mercantilización de la tierra afectando inclusive la propiedad campesina.
2. En la línea de garantizar la propiedad privada, se elimina el condicionamiento de la "función económico social" que debe cumplir la mediana propiedad y la empresa agropecuaria, así como la conformidad que las mismas deben tener con los "planes de desarrollo".
3. Asimismo, se deja librada a futuras leyes la definición de las "características" de cada tipo de propiedad, lo que podría tergiversar fácilmente las formas de propiedad de la tierra.

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
Artículo 172.- El Estado fomentará planes de colonización para el logro de una racional distribución demográfica y mejor explotación de la tierra y los recursos naturales del país, contemplando prioritariamente las áreas fronterizas.	Artículo 172.- El Estado fomentará una racional distribución demográfica mediante normas de ordenamiento territorial y preservando el uso sostenible de los recursos naturales.

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. Actualmente se norma, consecuente con la concepción protectora de la Constitución actual sobre la soberanía y la preocupación por efectivizarla, que la política de asentamientos demográficos involucra la distribución de tierras en áreas definidas para la colonización, contemplando "prioritariamente las áreas fronterizas". En la propuesta de reforma, en consonancia con la Ley INRA y la eliminación del Artículo 25 de la Constitución relativo a la prohibición de propiedad extranjera en los 50 km. al interior de las fronteras, se elimina estas consideraciones fijando "normas de ordenamiento territorial" generales.

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
Artículo 173.- El Estado tiene la obligación de conceder créditos de fomento a los campesinos para elevar la producción agropecuaria. Su concesión se regulará mediante ley.	Artículo 173.- El Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción agropecuaria, con el propósito de estimular la productividad.

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. En perjuicio de los trabajadores del campo se elimina la **obligación** que tiene el Estado de conceder créditos de fomento a los campesinos para mejorar la producción agropecuaria.
2. Es así que la priorización del apoyo a los campesinos como forma para impulsar la producción coincidente con una concepción de desarrollo rural, se sustituye por un apoyo genérico a la investigación y transferencia tecnológica que podría ser aprovechada por cualquier agente productivo indistintamente de si es o no campesino.

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO

ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 174.- Es función del Estado la supervigilancia e impulso de la alfabetización y educación del campesino en los ciclos fundamental, técnico y profesional, de acuerdo a los planes y programas de desarrollo rural, fomentando su acceso a la cultura en todas sus manifestaciones.

Artículo 174.- Es función del Estado **promover** planes y programas de desarrollo rural.

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. La modificación de este artículo se orienta a ratificar el abandono de la función de supervigilancia e impulso del Estado y de la preocupación específica por la situación del campesino a través del impulso a la alfabetización y el acceso a la educación en todos sus niveles.

**TÍTULO CUARTO
REGIMEN CULTURAL**

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO

ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 177.-
I. La educación es la más alta función del Estado, y, en ejercicio de esta. función, deberá fomentar la cultura del pueblo.
II. Se garantiza la libertad de enseñanza bajo la tuición del Estado.
III. La educación fiscal es gratuita y se la imparte sobre la base de la escuela unificada y democrática. En el ciclo primario es obligatoria.

Artículo 177.-
I. La educación es la más alta función del Estado y **tendrá por fin el pleno desarrollo de una personalidad humana responsable, de hombres y mujeres, en una sociedad democrática y plural.**
II. El Estado **debe organizar y mantener el servicio público de educación fiscal en todos sus ciclos, grados y niveles, en la forma establecida por ley.**
III. La educación fiscal primaria y secundaria es gratuita, en el ciclo primario es obligatoria.
IV. **El Estado promoverá la ciencia y la investigación científica y tecnológica en beneficio del interés general.**

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. Se elimina la referencia al ejercicio de esa función a través del fomento de la cultura popular.
2. También se elimina la tuición estatal para garantizar la libertad de educación; en contrapartida se establece que el Estado sólo "organiza y mantiene" la educación, ratificando la línea privatizadora de la Reforma Educativa.
3. Asimismo, se elimina la alusión a la "escuela unificada y democrática" que sustenta la actual Constitución como forma de garantizar un mismo tipo de educación para todos lo bolivianos.
4. En el párrafo III, se precisa que la educación primaria y secundaria es gratuita, dejando de lado a la educación superior. La condición de la educación universitaria como gratuita está contemplada en el artículo original de la CPE ("la educación fiscal es gratuita"). De esta manera, se está dando paso a la privatización de la educación superior.

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO

ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 184.- La educación fiscal y privada en los ciclos preescolar, primario, secundario, normal y especial estará regida por el Estado mediante el Ministerio del ramo y de acuerdo al Código de Educación. El personal docente es inamovible bajo las condiciones estipuladas por ley.

ARTÍCULO 184.- La educación fiscal y privada en **todos los ciclos será regulada** por el Estado **de acuerdo a ley.**

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. Con este artículo modificado, se da por consolidada la "reforma educativa" sobre la que se ha avanzado en cuanto a descentralización y municipalización procediendo a eliminar el único obstáculo con que cuenta para la privatización de la educación: la inamovilidad del personal docente.
2. Se sustituye "regir" por "regular", que tienen distinta acepción, siendo la primera sinónimo de administrar o gobernar y la segunda sólo fijar ciertas normas generales.
3. En el mismo sentido se elimina la referencia al Ministerio de Educación y al Código de Educación. La intención se orienta a disminuir la participación directa del Estado en este campo.
4. El aspecto más preocupante es la eliminación de la "inamovilidad" de los docentes, abriendo las puertas a la culminación del proceso de flexibilización laboral en el sector.
5. Asimismo, cuando se menciona que todos los ciclos de la educación fiscal y privada serán regulados de acuerdo a ley del Estado, se abre la posibilidad de vulnerar los principios de la autonomía universitaria. Como se verá más adelante, este artículo propuesto, es el marco que dará sentido a las reformas propuestas en los Artículos 185 y 190, en los que se afectaría a la autonomía universitaria.

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO

ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 185.-
I. Las Universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus rectores, personal docente y administrativo, la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales. la aceptación de legados y donaciones y la celebración de contratos para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.
II. Las Universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, la que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central de acuerdo a un plan nacional de desarrollo universitario.

Artículo 185.-
I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía **en el marco de lo establecido por esta Constitución y la ley.**
II. La autonomía **universitaria tiene por finalidad garantizar la libertad de conciencia, pensamiento, expresión y cátedra.**
III. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus rectores, personal docente y administrativo, la elaboración y aprobación de sus estatutos y planes de estudio, la aceptación de legados y donaciones y la celebración de contratos para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. La Autonomía Universitaria se ve seriamente afectada, por cuanto consistiendo la Autonomía entre otras cosas en "la elaboración y aprobación de ... su presupuesto" como señala la actual Constitución, en la propuesta de reforma se elimina esta atribución esencial de la autonomía cual es elaborar sus presupuestos anuales.
2. En el inciso II, la alusión explícita a la finalidad de la autonomía universitaria parece destinada a deslegitimar toda interpretación que aluda a la independencia política del movimiento universitario autonomista y de los propios órganos y estatutos de la universidad pública.
3. Se elimina del texto constitucional actual "las Universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, la que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central de acuerdo a un plan nacional de desarrollo universitario", en concordancia con el artículo 190 propuesto, mediante el cual la Universidad Boliviana pasa a ser constituida por universidades públicas y privadas, restándole a la primera la capacidad de definir la orientación de la educación superior.

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
Artículo 186.- Las Universidades públicas están autorizadas para extender diplomas académicos y títulos en provisión nacional.	Artículo 186.- Las universidades públicas están autorizadas para extender títulos académicos.

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. Esta modificación está ligada a la del Artículo 188 de la propuesta, que autoriza a las universidades privadas la extensión de títulos académicos, por sustitución de los "diplomas". Con estas modificaciones ambas universidades, públicas y privadas dejan de tener diferencias, ratificándose definitivamente la legalidad del proceso paulatino de privatización de la educación superior.

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
Artículo 187.- Las Universidades públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado con fondos nacionales, independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse.	Artículo 187.- Las universidades públicas, independientemente de sus recursos propios, creados o por crearse, serán subvencionadas por el Estado con una coparticipación tributaria en los ingresos nacionales y rendirán cuenta del uso y los resultados de la administración de esos recursos, conforme a ley.

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. Se plantea la tendencia a la eliminación de la obligación del Estado de subvencionar la educación superior fiscal, con clara orientación a destruir la Universidad Pública vía el estrangulamiento de ingresos y recursos para su privatización. Asimismo, se elimina la referencia a la suficiencia de la subvención estatal al presupuesto universitario.
2. No solo se dispone que el uso de recursos estará sujeto a rendición de cuentas, sino que dicha rendición incluirá los "resultados". Esta no es otra cosa que la ratificación de los gobiernos de maniatar la orientación de la educación universitaria guiándola hacia determinados propósitos o "resultados", bajo la disyuntiva de perder la subvención estatal.
3. En cuanto al control fiscal del uso de los recursos destinados a las universidades públicas, debe señalarse que en la actualidad dicho control se cumple por la Contraloría General de la República, por lo que los recursos de las universidades no están librados al uso discrecional, como se ha pretendido hacer creer en muchas oportunidades.

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
Artículo 190.- La educación, en todos sus grados, se halla sujeta a la tuición del Estado ejercida por intermedio del Ministerio del ramo.	Artículo 190.- Las universidades públicas, y las privadas reconocidas por el Estado, constituirán la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus funciones mediante un organismo central.

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. Se iguala en jerarquía a las universidades privadas con las públicas, lo que proporciona un impulso importante a la difusión de la educación superior privada a través del aprovechamiento de ventajas como los acuerdos internacionales y otros.
2. Se elimina la autonomía del organismo central de la universidad boliviana. Por otra parte, al incorporar a las universidades privadas al organismo central con posibilidad de voz y voto se está desnaturalizando el carácter público de las decisiones sobre la educación superior.

**TÍTULO SEXTO
REGIMEN MUNICIPAL**

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
Artículo 201.- I. El Concejo Municipal tiene potestad normativa y fiscalizadora. Los Gobiernos Municipales no podrán establecer tributos que no sean tasas o patentes cuya creación, requiere aprobación previa de la Cámara de Senadores, basada en un dictamen técnico del Poder Ejecutivo. El Alcalde Municipal tiene potestad ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su competencia. II. Cumplido por lo menos un año desde la posesión del Alcalde que hubiese sido elegido conforme al párrafo 6 del artículo 200º, el Concejo podrá censurarlo y removerlo por tres quintos del total de sus miembros mediante voto constructivo de censura siempre que simultáneamente elija al sucesor de entre los Concejales. El sucesor así elegido ejercerá el cargo hasta concluir el período respectivo. Este procedimiento no podrá volverse a intentar sino hasta cumplido un año después del cambio de un Alcalde, ni tampoco en el último año de gestión municipal.	Artículo 201.- I. El Concejo Municipal tiene potestad normativa y fiscalizadora. Los Gobiernos Municipales no podrán establecer tributos que no sean tasas o patentes cuya creación requiere aprobación previa de la Cámara de Senadores, basada en un dictamen técnico del Poder Ejecutivo. II. El Concejo Municipal podrá convocar a Referéndum Municipal para consultar a los ciudadanos sobre asuntos de interés local, en los términos establecidos por ley. El resultado del Referéndum Municipal tendrá carácter vinculante y su cumplimiento será obligatorio. III. El Alcalde Municipal tiene potestad ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su competencia. IV. El Alcalde Municipal podrá convocar a Plebiscito Municipal para consultar a los ciudadanos sobre asuntos de interés local en los términos establecidos por ley. El resultado del Plebiscito municipal tendrá carácter vinculante y su cumplimiento será obligatorio.

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. Esta es una extensión de la inclusión antes mencionada de las figuras del referéndum y del plebiscito. Sin embargo, en el caso municipal, al tratarse temas de interés local y al existir una evidente capacidad de resistencia menor de los poderes constituidos, es posible que el ejercicio de este derecho sea más útil a los intereses populares. Lo que debería precisarse es el sentido de la "consulta" y su "cumplimiento obligatorio", pues podría haberse redactado como mecanismos que "someten decisiones" a la voluntad de la población.

**TITULO NOVENO : REGIMEN ELECTORAL
CAPITULO I : EL SUFRAGIO**

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
Artículo. 219.- El sufragio constituye la base del régimen democrático representativo y se funda en el voto universal, directo e igual, individual y secreto, libre y obligatorio; en el escrutinio público y en el sistema de representación proporcional.	Artículo. 219.- El sufragio constituye la base del régimen democrático representativo y se funda en el voto universal, directo e igual, individual y secreto, libre y obligatorio y en el escrutinio público.

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. Pese a la disidencia de algunos de sus miembros, este artículo mantiene el carácter -contradictorio con el de libre- obligatorio del voto. De manera general se puede decir que representa, además, la concepción esencial de la igualdad jurídica (ficticia) de los ciudadanos por el voto y su oposición a la participación colectiva o "corporativa" en el sufragio.

**CAPÍTULO II
LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
Artículo. 222.- Los ciudadanos tienen el derecho de organizarse en partidos políticos con arreglo a la presente Constitución y la Ley Electoral.	Artículo. 222.- Los ciudadanos tienen el derecho de organizarse en partidos políticos para postular candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Diputados, Alcaldes y Concejales Municipales y en agrupaciones de ciudadanos para postular candidatos a Alcaldes, Concejales Municipales y Diputados Uninominales con arreglo a la presente Constitución y la Ley Electoral.

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. Se explicita los fines para los que se organizan los partidos políticos: postulación de autoridades elegibles, limitándose el derecho de los ciudadanos para ejercer actividad política en asuntos y ocasiones distintas a las de las elecciones nacionales o locales.
2. También se incluye la posibilidad de organizarse en "agrupaciones de ciudadanos" aunque restringiendo su postulación sólo a diputados uninominales y municipales. Significa asimismo una modificación al Artículo 223 de la Constitución actual que posibilita a las agrupaciones cívicas a sólo "coalicionarse" con partidos o frentes partidarios para participar en elecciones.

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
Artículo 223.- La representación popular se ejerce por medio de los partidos políticos o de los frentes o coaliciones formadas por éstos. Las agrupaciones cívicas representativas de las fuerzas vivas del país, con personería reconocida, podrán formar parte de dichos frentes o coaliciones de partidos y presentar sus candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Diputados y Concejales.	Artículo 223.- I. Los partidos políticos se registrarán y harán reconocer su personalidad jurídica por la Corte Nacional Electoral. II. Los partidos políticos son personas colectivas de derecho público que concurren a la formación de la voluntad popular. Su programa, organización, funcionamiento y la selección de sus candidatos deben ser democráticos y ajustarse a los principios, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución. III. Rendirán cuenta pública de los recursos financieros que reciban del Estado y estarán sujetos al control fiscal en la forma y las condiciones que determine la ley.

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. Se establece, que los partidos deben poseer un programa y someter su organización y sus funciones a los principios "democráticos" de la CPE, limitando su libertad política; es decir, se propone que el reconocimiento jurídico dependerá de que se cumpla con estas condiciones. Por tanto, significa una explícita declaratoria de proscripción de los partidos políticos revolucionarios o contrarios a los postulados de la CPE (la ley Electoral de 1991, Artículo 84 decreta similar situación).

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
Artículo 224.- Los partidos políticos se registrarán y harán reconocer su personería por la Corte Nacional Electoral.	Artículo 224.- Para postular candidatos a Alcaldes y Concejales Municipales y a Diputados Uninominales, las agrupaciones de ciudadanos deben registrarse en la Corte Nacional Electoral cumpliendo los siguientes requisitos: a) Presentar la firma de al menos un porcentaje del 0,5% de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la respectiva circunscripción. b) Presentar un programa de acción que debe ser democrático y ajustarse a los principios, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución. c) Rendir cuenta de los recursos financieros que reciban del Estado en la forma exigida por ley.

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. Se establece una condición similar a la que se establece en la Ley Electoral de 1991 para los partidos políticos en cuanto al número de inscritos en sus listas. También se somete su reconocimiento a los principios "democráticos" de la CPE.

CAPITULO III : LOS ORGANOS ELECTORALES

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
Artículo 227.- La composición así como la jurisdicción y competencia de los órganos electorales serán establecidas por ley.	Artículo 227.- II. El Legislativo podrá autorizar mediante ley, la suscripción de tratados mediante los cuales se transfiera a entidades internacionales, determinadas atribuciones derivadas de esta Constitución, siempre que aquellas se funden en el respeto de la dignidad, la libertad y los derechos fundamentales que les son inherentes al ser humano y tengan por objeto promover la integración en un marco de igualdad y reciprocidad entre Estados y Entidades Internacionales.

	V. Los tratados suscritos y ratificados por Bolivia, forman parte del derecho interno. Corresponde al Poder Ejecutivo, Tribunal Constitucional y Poder Judicial, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos tratados y de las resoluciones emanadas de las entidades internacionales.
--	---

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. Con la inclusión de nuevos párrafos en este artículo se incorporan los contenidos suscritos por los gobiernos en Tratados y Convenios respecto a la normatividad nacional, explicitándose la obligatoriedad de su cumplimiento.
2. El peligro latente del contenido de este artículo reside en la delegación de ciertas atribuciones constitucionales a "entidades internacionales" a objeto de "promover la integración", lo que parece estar pensado en la difusión y adhesión a políticas de carácter global encabezadas por los países más poderosos: políticas económico-comerciales (ALCA) o, inclusive, tratados dirigidos a impulsar el control político-militar en el plano internacional (nuevo TIAR).

PARTE CUARTA : PRIMACÍA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN TÍTULO PRIMERO : PRIMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
Artículo 228.- La Constitución Política del Estado es la ley suprema del ordenamiento jurídico nacional. Los tribunales, jueces y autoridades la aplicarán con preferencia a las leyes, y éstas con preferencia a cualesquiera otras resoluciones.	Artículo. 228.- La Constitución Política del Estado es la Ley Suprema del ordenamiento jurídico nacional. Los tribunales, jueces y autoridades la aplicarán con preferencia a los tratados internacionales, éstos con preferencia a las leyes y éstas con preferencia a cualesquiera otras resoluciones.

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. Se incorpora en la jerarquía de las normas a los tratados internacionales, que tendrían primacía sobre las leyes, aunque se subordinarían a la CPE. Es compatible con la intención señalada en el artículo precedente.

TITULO SEGUNDO : REFORMA DE LA CONSTITUCION

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
Artículo 230.- I. Esta Constitución puede ser parcialmente reformada, previa declaración de la necesidad de la reforma, la que se determinará con precisión en una ley ordinaria aprobada por dos tercios de los miembros presentes en cada una de las Cámaras. II. Esta ley puede ser iniciada en cualquiera de las Cámaras, en la forma establecida por esta Constitución. III. La ley declaratoria de la reforma será enviada al Ejecutivo para su promulgación, sin que éste pueda vetarla.	Artículo 230.- I. Esta Constitución puede ser reformada, previa declaración de la necesidad de la reforma, determinando con precisión el contenido de los artículos cuya reforma se propone , en una ley ordinaria aprobada por dos tercios de los miembros presentes en cada una de las Cámaras. II. Esta ley puede ser iniciada en cualquiera de las Cámaras, en la forma establecida por esta Constitución. III La ley declaratoria de la reforma será enviada al Ejecutivo para su promulgación, sin que éste pueda vetarla.

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. El contenido del párrafo I del Artículo 230 de la Constitución actual establece que se determinará con precisión en la ley ordinaria, la declaratoria de la necesidad de la reforma; el proyecto de reforma concreta la precisión al "contenido de los artículos cuya reforma se propone", lo que garantiza en los hechos que los parlamentarios que proponen la necesidad de la reforma delimitan la naturaleza de los cambios a ser aprobados por otra legislatura, cambios que deberán ser aprobados "sin alterar su esencia" como se establece en el Artículo 232 de la propuesta de reforma.
2. El contenido actual del artículo le da la característica de "semiflexible", vale decir que cualquier cambio de la Constitución no sea tan sencillo a través de una simple ley, pero tampoco tan difícil como a través de una Constituyente o un Referéndum.
3. El rechazo de la población contra el proyecto de reforma del Consejo Ciudadano, destacó la discusión sobre este artículo de la Constitución, pretendiéndose que la Ley de declaratoria de necesidad de reforma de la Constitución sólo contemple este artículo, en el que podrían señalarse como mecanismos de reforma la Asamblea Constituyente y el Referéndum.

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO	ANTEPROYECTO DE LEY DE NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
Artículo. 232.- Las Cámaras deliberarán y votarán la reforma ajustándola a las disposiciones que determine la ley de declaratoria de aquélla. La reforma sancionada pasará al Ejecutivo para su promulgación sin que el Presidente de la República pueda observarla.	Artículo. 232.- I. Las Cámaras deliberarán y votarán la reforma aproband o rechazando el contenido de los artículos que determine la ley declaratoria de necesidad, sin alterar su esencia. II. La reforma sancionada pasará al Ejecutivo para su promulgación, sin que el Presidente de la República pueda observarla.

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y DE LAS OMISIONES

1. Con el aditamento señalado, se asegura que la ley de necesidad que incluye la propuesta y los artículos a modificarse se aprobará manteniendo su "esencia". Esta es una respuesta directa a las posturas ilusas que pretenden que un rechazo parcial de la propuesta o la inclusión de ciertos artículos beneficiosos al interés popular puedan ser posibles al margen de la aprobación de los rasgos centrales de la propuesta. Tal parece que cualquier aprobación debería considerar la intención de adecuar la CPE a la irrestricta preeminencia de los intereses de los inversionistas extranjeros y de los grandes propietarios nacionales.